

 **ARTÍCULO**

El regreso de las reglas fiscales en liquidación 2024

INTERVENCIÓN 21/01/2025

Liquidación Presupuestaria

Objetivo de estabilidad presupuestaria

Regla de gasto

Objetivo de deuda pública

Como cada año, al finalizar el ejercicio, las entidades locales deben cerrar sus cuentas e informar a a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las entidades locales (OVEELL) de la **liquidación del presupuesto**.

De conformidad con los [artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), aprobado por [Real Decreto Legislativo 2/2004](#), de 5 de marzo (TRLRHL), y [89 del Real Decreto 500/1990](#), de 20 de abril, **el presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente**.

De esta manera, las entidades locales deberán **confeccionar** la liquidación de su presupuesto **antes del día 1 de marzo del ejercicio siguiente**.

El órgano interventor deberá informar con carácter previo a la aprobación de la liquidación del presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, en relación con el [artículo 4.1.b\) 4º del Real Decreto 128/2018](#), de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El citado informe de intervención se corresponde con el exigido por el [artículo 191.3 del TRLRHL](#) al disponer que *«La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención»*.

Posteriormente, corresponde al **Presidente** de la entidad local, previo informe de la Intervención, la **aprobación** de la liquidación del presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los presupuestos de los organismos autónomos de ella dependientes.

Finalmente, la **remisión** de la liquidación se realiza de conformidad con lo establecido en la [Orden HAP/2105/2012](#), de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la [Ley Orgánica 2/2012](#), de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De esta forma, **antes del 31 de marzo** del año siguiente al que se refiera la liquidación, deberá cumplimentarse toda la información relativa a la liquidación del presupuesto de la entidad local y de sus organismos autónomos.

▲ AVISO

En caso de incumplirse con dicha obligación de remisión, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.

Es importante destacar que, la **liquidación de este ejercicio 2024 se encuentra totalmente sometida a las reglas fiscales** después de varios años, por lo que nos encontramos ante un escenario de reactivación total, esto es, que se hace necesario verificar el cumplimiento o incumplimiento en la liquidación.

Veamos por tanto la evaluación de cada una de las reglas fiscales en la liquidación de este ejercicio 2024.

Estabilidad presupuestaria

La Estabilidad Presupuestaria, regulada en los [artículos 3 y 11 de la LOEPSF](#) se define como la **situación de equilibrio o de superávit** computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC10).

¿Cómo se calcula el objetivo de estabilidad presupuestaria?

Para calcular la capacidad de financiación se parte del saldo presupuestario no financiero (diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos, menos 1 a 7 de gastos) y a través de los ajustes derivados de la aplicación de criterios del SEC 10, se obtiene el superávit o déficit en términos de Contabilidad Nacional.

+	Ingresos no financieros (DRN cap. 1 a 7)
-	Gastos no financieros (ORN cap. 1 a 7)
+/-	Ajustes SEC 10
=	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

✦ **NOTA PRÁCTICA**

En el cálculo de la estabilidad son de aplicación los Ajustes SEC10 regulados en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE):

- Ajuste 1. Impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos;
- Ajuste 2. Entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria;
- Ajuste 3. Tratamiento de los intereses;
- Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de «abono total del precio».
- Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de corporaciones locales.
- Ajuste 6. Consolidación de transferencias entre administraciones públicas.
- Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (privatización de empresas).
- Ajuste 8. Tratamiento de los dividendos y participación en beneficios.
- Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.
- Ajuste 10. Operaciones de permuta financiera (swaps).
- Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.
- Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.
- Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.
- Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local.
- Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos.

Siendo los más habituales en la práctica el Ajuste 1, el Ajuste 2, el Ajuste 3, el Ajuste 9 y el Ajuste 14.

Resultado de la estabilidad presupuestaria

La Intervención debe realizar un informe de control financiero evaluando el cumplimiento del objetivo de estabilidad de los presupuestos de la entidad local y de sus entes dependientes, **tanto a nivel individual como a nivel consolidado:**

- **Cumplimiento:** Si el saldo presupuestario no financiero (diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos, menos 1 a 7 de gastos) tras los ajustes es igual o mayor a cero, nos encontramos ante una **situación de equilibrio presupuestario o superávit**, por lo tanto habremos cumplido esta regla fiscal.

- **Incumplimiento:** Si por el contrario si el saldo presupuestario no financiero (diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos, menos 1 a 7 de gastos) tras los ajustes es menor a cero, nos encontramos ante una situación de **déficit presupuestario**, por lo tanto tendremos un incumplimiento de esta regla fiscal.

Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

La **consecuencia inmediata del incumplimiento es la elaboración de un Plan Económico-Financiero** (PEF) que permita corregir las causas de la inestabilidad presupuestaria en que ha incurrido la Entidad, en el año en curso y el siguiente ([artículo 21 LOEPSF](#)).

✦ **NOTA PRÁCTICA**

Al estar refiriéndonos la liquidación del ejercicio 2024 un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria procedería elaborar un PEF que su vigencia se extendería a los ejercicios 2025 y 2026.

De esta nueva obligación que se genera con el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria se deberá dejar constancia en el informe, de conformidad con lo establecido en los [artículos 21 y 23 de la LOEPSF](#), y en el [artículo 9 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en dicha ley orgánica](#).

i **IMPORTANTE**

*Dicho informe no solo debe recoger el resultado de el cumplimiento o incumplimiento, si no que se hace necesario **tratar de identificar el caso del incumplimiento que lo ha originado**, para luego tenerlo en cuenta a la hora de aplicar medidas correctoras en el citado Plan.*

Regla de gasto

Con el objetivo de limitar el crecimiento del gasto público, el [artículo 12 de la LOEPSF](#) establece un **tope de aumento máximo del gasto en función del crecimiento de la economía española**, a través de la denominada regla de gasto. De este modo, el objetivo de esta regla fiscal no es otro que la contención del gasto.

Al contrario de lo que sucede con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto no tiene su soporte en el TRLRHL, pues se trata de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF, en términos SEC-10 de contabilidad nacional.

Las entidades locales tienen obligación de valorar el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio y de constatar su cumplimiento o incumplimiento en liquidación.

¿Cómo se calcula la regla de gasto?

La regla de gasto **se calcula comprobando que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB)**, tal y como dispone el [artículo 12 de la LOEPSF](#).

Así, el cálculo de la regla de gasto puede sintetizarse en los siguientes pasos:

1. **Determinación del gasto computable.**

Gasto computable liquidación presupuestaria de 2024 = $\sum(\text{ORN capítulos 1 a 7}) \pm \text{Ajustes Guía IGAE regla de gasto}$.

✦ NOTA PRÁCTICA

Para determinar el gasto computable en términos del SEC10 deben realizarse una serie de ajustes, dado que la regla de gasto viene expresada en términos de contabilidad nacional. Los Ajustes serán los especificados en la 3ª Edición de la «Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la LOEPSF»:

- Ajuste por enajenación de terrenos y demás inversiones reales.
- Ajuste de inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.
- Ajuste de inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.
- Ajuste de ejecución de avales.
- Ajuste de aportaciones de capital.
- Ajuste de asunción y cancelación de deudas.
- Ajuste de gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.
- Ajuste de pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.
- Ajuste de adquisiciones con pago aplazado.
- Ajuste de arrendamiento financiero.
- Ajuste de préstamos fallidos.
- Ajuste del grado de ejecución del gasto (opera únicamente en aprobación del presupuesto).
- Ajustes por consolidación presupuestaria.
- Ajustes sobre los componentes de gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a la limitación de crecimiento.
- Ajustes por inversiones financieramente sostenibles.

Los más habituales en la práctica son el Ajuste de Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local, el del Grado de ejecución del gasto o el de los Gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

2. Comparación entre el gasto computable de liquidación de 2024 con el techo de contabilidad nacional del presupuesto 2024

Gasto computable liquidación presupuestaria de 2024 = $\Sigma(\text{ORN capítulos 1 a 7}) \pm \text{Ajustes Guía IGAE regla de gasto}$	vs	Techo de contabilidad nacional presupuesto 2024 = Gasto computable liquidación 2023 x 2,6% \pm Ajustes
---	----	---

✦ **NOTA PRÁCTICA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.3 de la LOEPSF, la **tasa de referencia del 2,6%** fue establecida por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa en el informe de situación de la economía española que acompañó a la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública comunicada a la CNAL el pasado 11 de diciembre de 2023.

Resultado de la regla de gasto

El informe de evaluación tendrá como resultado:

- **Cumplimiento** de la regla de gasto:

Gasto computable liquidación presupuestaria de 2024 ≤ Techo de contabilidad nacional presupuesto 2024

- **Incumplimiento** de la regla de gasto:

Gasto computable liquidación presupuestaria de 2024 > Techo de contabilidad nacional presupuesto 2024

En la liquidación del presupuesto de 2024 es necesario cumplir con la regla de gasto, lo que implica necesariamente que el crecimiento del gasto computable **no debe superar la tasa de referencia del 2,6%**.

Incumplimiento de la regla de gasto

De igual manera, que en estabilidad presupuestaria, la consecuencia inmediata del incumplimiento es la elaboración de un **PEF** que permita corregir las causas del incumplimiento de la regla de gasto por la Entidad durante su vigencia -en el año en curso y el siguiente-, de conformidad con el [artículo 21 de la LOEPSF](#).

i **IMPORTANTE**

Al estar refiriéndonos la liquidación del ejercicio 2024 un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria procedería elaborar un PEF que su vigencia se extendería a los ejercicios 2025 y 2026.

Deuda pública

La LOEPSF, incorporó la sostenibilidad financiera como principio rector de la actuación económico-financiera de todas las Administraciones Públicas.

Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de ciertos límites, entre otros, de deuda pública.

Y así, anualmente según el [artículo 15 de la LOEPSF](#), el Gobierno fijará los objetivos de deuda pública (además de estabilidad presupuestaria), referido a los tres ejercicios siguientes, que deberán ser aprobados por las Cortes Generales.

Los objetivos de deuda pública que se aprueban cada año se refieren al **subsector de la Administración Local**, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda “global” fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el [artículo 13 de la LOEPSF](#).

i IMPORTANTE

De esta manera, la deuda publica PDE no tiene una asignación individualizada, esto es, ninguna entidad local individualmente puede cumplir o incumplir la deuda publica.

No obstante, **la Intervención informará del objetivo de deuda pública con motivo de la liquidación del presupuesto**, tal y como dispone el [artículo 15.4.d\) de la Orden HAP/2105/2012](#), de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Resumen de la evaluación de reglas fiscales en liquidación 2024

Reglas fiscales en liquidación del presupuesto	¿Qué objetivo debe tenerse en cuenta en la liquidación de 2024?	¿Su incumplimiento tiene consecuencias?
Objetivo de estabilidad presupuestaria	<p>En liquidación del presupuesto, la Intervención informará del cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.</p> <p>Para el subsector local, el objetivo previsto es del 0,2%. No obstante, se reitera que dicho objetivo se establece para el conjunto del subsector de las Entidades locales, por lo que, a nivel individual, cada Entidad deberá presentar, en todo caso, equilibrio presupuestario en términos de contabilidad nacional y, si fuera posible, superávit.</p>	Sí , genera la elaboración de un Plan Económico-Financiero 2025-2026 .
Regla de gasto	<p>En liquidación del presupuesto, la intervención informará del cumplimiento o incumplimiento de la regla de gasto.</p> <p>La tasa de referencia de crecimiento del PIB es del 2,6%.</p>	Sí , genera la elaboración de un Plan Económico-Financiero 2025-2026 .
Objetivo de deuda pública	<p>En liquidación del presupuesto, el cumplimiento del objetivo de la deuda pública se refiere de manera global para el subsector de las administraciones locales y no de manera individualizada.</p> <p>Para todo el subsector local, el objetivo previsto es del 1,4%.</p>	No .

El incumplimiento de las reglas fiscales solo existe en termino de grupo consolidado y por lo tanto el PEF será para el grupo consolidado.